

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DM NÚMERO

0454

( 21 DIC 2022 )

Por la cual se declara como de Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional - BICNAL al inmueble localizado en la carrera 10 n.º 18-51 al 99 del municipio de Tunja y denominado "Colegio de Boyacá, Sede Francisco de Paula Santander".

**LA MINISTRA DE CULTURA**

en ejercicio de las facultades legales que le confiere el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997 (modificada por el artículo 7º de la Ley 1185 de 2008), el Decreto 1080 de 2015 (modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019) y el Decreto 2120 de 2018, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber del Estado y de las personas proteger el patrimonio cultural de la Nación.

Que según lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, uno de los deberes de la persona y del ciudadano es: "*Proteger los recursos culturales y naturales del país (...)*"

Que el artículo 8º de la Ley 397 de 1997 (modificado por el artículo 5º de la Ley 1185 de 2008), establece el procedimiento para la declaratoria de los Bienes de Interés Cultural, así:

(...)

*Procedimiento*

*La declaratoria de los bienes de interés cultural atenderá el siguiente procedimiento, tanto en el orden nacional como territorial:*

1. *El bien de que se trate se incluirá en una Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural por la autoridad competente de efectuar la declaratoria.*

Continuación de la Resolución: **“Por la cual se declara como de Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional -BICNAL al inmueble localizado en la carrera 10 n.º 18-51 al 99 del municipio de Tunja y denominado “Colegio de Boyacá, Sede Francisco de Paula Santander”**

2. Con base en la lista de que trata el numeral anterior, la autoridad competente para la declaratoria definirá si el bien requiere un Plan Especial de Manejo y Protección.

3. Una vez cumplido el procedimiento descrito en los dos numerales anteriores, el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural respecto de los bienes del ámbito nacional, o el respectivo Consejo Departamental o Distrital de Patrimonio Cultural, según el caso, emitirá su concepto sobre la declaratoria y el Plan Especial de Manejo y Protección si el bien lo requiriere.

4. Si el concepto del respectivo Consejo de Patrimonio Cultural fuere favorable, la autoridad efectuará la declaratoria y en el mismo acto aprobará el Plan Especial de Manejo y Protección si este se requiriere.

(...)

Que el artículo 2.3.1.3 del Decreto 1080 de 2015 modificado por el Decreto 2358 de 2019, referido con las competencias institucionales públicas, señala lo siguiente en lo pertinente:

**“Artículo 2.3.1.3. Competencias institucionales públicas.** Para los fines de este decreto, son entidades públicas del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación, el Ministerio de Cultura, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, el Archivo General de la Nación, el Instituto Caro y Cuervo, el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, los departamentos, los distritos y municipios, las autoridades indígenas, las autoridades de que trata la Ley 70 de 1993 y, en general, las entidades estatales que a nivel nacional y territorial desarrollan, financian, fomentan o ejecutan actividades referentes al Patrimonio Cultural de la Nación.

(...)

**Del Ministerio de Cultura.**

(...)

**1.2. Competencias específicas sobre BIC del ámbito nacional. Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural.**

1. Elaborar y administrar la Lista Indicativa de Candidatos a bienes de Interés Cultural del ámbito nacional, e Incluir en dicha Lista los bienes que podrían llegar ser declarados como SIC en dicho ámbito.

2. Definir cuáles de los bienes incluidos en la Lista de qué trata el numeral anterior requieren un Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP-.

**Declaratorias y revocatorias.**

Continuación de la Resolución: **“Por la cual se declara como de Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional -BICNAL al inmueble localizado en la carrera 10 n.º 18-51 al 99 del municipio de Tunja y denominado “Colegio de Boyacá, Sede Francisco de Paula Santander”**

3. Efectuar las declaratorias de los SIC del ámbito nacional”.

(...)

Que de acuerdo con el artículo 2.3.2.3 del Decreto 1080 de 2015 referido a las funciones del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, el mismo señala en lo pertinente lo siguiente:

**Artículo 2.3.2.3. Funciones.** Son funciones del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, las siguientes:

4. Estudiar y emitir concepto previo al Ministerio de Cultura para efectos de las decisiones que éste Ministerio deba adoptar en materia de declaratorias y revocatorias relativas a bienes de interés cultural del ámbito nacional.

La declaratoria de un bien o conjunto de bienes como de interés cultural del ámbito nacional, así como la revocatoria de tales declaratorias deberá contar con el concepto previo favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural según lo establecido en la Ley 1185 de 2008.

5. Estudiar y emitir concepto previo al Ministerio de Cultura respecto de si el bien material del ámbito nacional declarado como Bien de Interés Cultural requiere o no, del Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP- y, conceptuar sobre el contenido del respectivo PEMP.

Que el Artículo 2.4.1.4. del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, reglamenta lo atinente a la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural - LICBIC, en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 2.4.1.4. Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural.** La inclusión de un bien en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural, cuya sigla es - LICBIC-, constituye el primer paso que deberá cumplir la instancia competente dentro del proceso de declaratoria de BIC. Esta inclusión no implica la sujeción del mismo al Régimen Especial de Protección establecido en la Ley 1185 de 2008 y reglamentado en este Decreto.

La LICBIC consiste en un registro de información que administrará, en cada caso, la autoridad competente.

Podrán ingresar a la LICBIC aquellos bienes que, de acuerdo con su significación cultural en el ámbito correspondiente (nacional, departamental, distrital, municipal, territorios indígenas o territorios de comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 y por estar acorde con los criterios de valoración señalados en este Decreto, son susceptibles de ser declarados como BIC.

Continuación de la Resolución: **“Por la cual se declara como de Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional -BICNAL al inmueble localizado en la carrera 10 n.º 18-51 al 99 del municipio de Tunja y denominado “Colegio de Boyacá, Sede Francisco de Paula Santander”**

Una vez incluido un bien en la LICBIC, la autoridad competente definirá si el mismo requiere o no la formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP-.

La inclusión de un bien en la LICBIC se comunicará al solicitante o al propietario, usufructuario o persona interesada o a los terceros Indeterminados, en la forma dispuesta por el Código Contencioso Administrativo.

La LICBIC debe integrarse al Inventario de Patrimonio Cultural de la Nación que administra el Ministerio de Cultura o a los inventarios que administren, en sus respectivas especialidades, las autoridades nacionales y territoriales competentes. En todo caso la Inclusión de bienes en una LICBIC del ámbito nacional o territorial debe informarse en un término no superior a un mes al Ministerio de Cultura, el cual podrá fijar las características que deberá reunir dicha información.

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 2.3.2.9 del Decreto 1080 de 2015, entre las tareas asignadas a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, se encuentra la de presentar a dicho consejo los informes, estudios y demás documentación necesaria para el cumplimiento de las funciones a cargo de dicho Consejo, norma que se transcribe en lo pertinente:

**Artículo 2.3.2.9. Funciones de la Secretaría Técnica.** La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural será ejercida por la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura, y tendrá las siguientes funciones:

(...)

4. Presentar al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural los informes, estudios, propuestas y demás documentación que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones a cargo del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

5. Velar por la implementación de las decisiones y recomendaciones del Consejo.

(...)

Que de acuerdo con el artículo 2.4.1.6 del Decreto 1080 de 2015, en el mismo se señala que debe existir un concepto del Consejo de Patrimonio Cultural, tal y como se señala en la norma en cuestión:

**Artículo 2.4.1.6. Concepto del Consejo de Patrimonio Cultural.** Una vez incluido un bien en la LICBIC y formulado el respectivo PEMP, si el bien lo requiere a juicio de la autoridad competente, se someterá la propuesta de declaratoria de BIC y el PEMP al concepto del Consejo de Patrimonio Cultural correspondiente.

El Consejo respectivo emitirá su concepto sobre la declaratoria y aprobación del PEMP si fuere el caso o sobre la necesidad de efectuar correcciones. La propuesta se podrá presentar tantas veces como sea necesario.

Continuación de la Resolución: ***“Por la cual se declara como de Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional -BICNAL al inmueble localizado en la carrera 10 n.º 18-51 al 99 del municipio de Tunja y denominado “Colegio de Boyacá, Sede Francisco de Paula Santander”***

---

Que atendiendo la delegación prevista en el literal a), numeral 1 del artículo 38 de la Resolución 0983 de 2010, el 5 de mayo de 2019 el Director de Patrimonio y Memoria, en su calidad de administrador de la LICBIC del ámbito Nacional, incluyó el Colegio de Boyacá-sede Francisco de Paula Santander, inmueble localizado en la carrera 10 n.º 18-51 al 99, manzana catastral número 0013, número predial 0077, código catastral 010100130077000, en el centro histórico de Tunja, Boyacá, bien de interés cultural del ámbito Nacional, según consta en el Acta del Comité Técnico de la Dirección de Patrimonio y Memoria de fecha 5 de mayo de 2022.

Que la mencionada lista se puede encontrar en la página web del Ministerio de Cultura en el siguiente enlace:

<https://www.mincultura.gov.co/areas/patrimonio/patrimonio-cultural-en-Colombia/lista-indicativa-de-candidatos-a-bien-de-interes-cultural/Paginas/default.aspx>

Que el Establecimiento Educativo Colegio de Boyacá de Tunja, en cabeza de su representante legal Víctor Manuel Leguizamo Díaz (Director General y Rector), solicitó el 25 de abril de 2022 al Ministerio de Cultura, la inclusión en la LICBIC del Ámbito Nacional y la declaratoria como BICN del Colegio de Boyacá-sede Francisco de Paula Santander, apoyado por la Academia Boyacense de Historia y la Mesa Redonda Panamericana de Mujeres de Tunja (carta a la Vicepresidencia de la República remitida a este Ministerio el 18 de febrero de 2022, radicado MC03752E2022);

Que el documento técnico y los documentos de soporte presentados por los promotores de esta declaratoria dan cuenta de la importancia histórica, físico-urbana y social del Colegio de Boyacá - sede Francisco de Paula Santander para la ciudad de Tunja, el departamento de Boyacá y la República de Colombia;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.4.1.2. (Criterios de Valoración) del Decreto 1080 de 2015, los valores considerados por la Dirección de Patrimonio y Memoria para recomendar al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural la emisión de concepto favorable para la declaratoria del Colegio de Boyacá - sede Francisco de Paula Santander, inmueble localizado en la carrera 10 n.º 18-51 al 99, manzana catastral número 0013, número predial 0077, en el centro histórico de Tunja, Boyacá -bien de interés cultural del ámbito Nacional-, identificado con código catastral 010100130077000 y matrícula inmobiliaria 070-209120 del Círculo Registral de Tunja, son los siguientes:

## **VALORACIÓN**

### **Descripción física general.**

Corresponde al inmueble ubicado en la esquina suroccidental de la plaza principal de la ciudad -de Bolívar-, en el cruce de la carrera 10 con la calle 19; está conformado por un sector de origen colonial -de dos plantas- y un sector objeto

Continuación de la Resolución: ***“Por la cual se declara como de Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional -BICNAL al inmueble localizado en la carrera 10 n.º 18-51 al 99 del municipio de Tunja y denominado “Colegio de Boyacá, Sede Francisco de Paula Santander”***

---

de modificación volumétrica –adición de una planta- y formal efectuada en el periodo republicano, con acceso sobre la carrera 10, que forman hoy una unidad arquitectónica articulada destinada al uso educativo.

En general, este inmueble presenta características formales y materiales propias de los inmuebles domésticos de la Colonia, austeros y sobrios, con espacios de permanencia desarrollados alrededor de patios flanqueados por galerías, en ambos sectores; sus rasgos formales más elaborados los constituyen la portada en piedra -colonial- sobre la calle 10 en el sector colonial y algunas columnas que flanquean el primer patio, y la fachada en piedra neoclásica del sector republicano sobre la calle 19;

#### **Análisis según criterios de valoración**

##### **a. Antigüedad:**

Origen colonial del inmueble construido en la esquina de la Plaza de Bolívar -continuo urbano de la carrera 10 y la calle 19, existente desde el trazado fundacional de Tunja y presente en su consolidación como ciudad-, al que se adicionaron inmuebles sobre calle y carrera para impartir educación; aunque ha habido modificaciones en los perfiles urbanos aledaños durante los siglos XVI, XVII y XVIII, el conjunto educativo mantuvo la misma fisonomía urbana hasta el siglo XIX, con las intervenciones republicanas entre 1914 y siguientes años -sobre la calle 19-.

##### **b. Autoría.**

El proceso investigativo concluyó que no hay precisiones documentales que dieran cuenta de la autoría del inmueble del sector colonial (consolidado en el periodo colonial por la comunidad jesuita para el uso de residencia de religiosos y lugar para impartir educación); en cuanto al sector republicano, fue diseñado por el arquitecto Jacinto Caicedo Rubiano y construido en la segunda década del siglo XX.

##### **c. Forma y Constitución del bien.**

El inmueble, originalmente, fue construido con las características formales y materiales de los inmuebles domésticos de la Colonia –dado su uso inicial habitacional, de las varias casas de habitación a través de los tiempos que se fueron uniendo para consolidar el conjunto arquitectónico actual-, cuyas características generales son exterior austero, con el uso de ejes y ritmos constantes en la distribución de vanos y llenos –predominando estos sobre los primeros-, con el mayor énfasis estético en la portada principal de acceso sobre la carrera 10 -en piedra- y algunos elementos portantes de las galerías; distribución espacial alrededor de patios con circulación perimetral a través de galerías (más o menos ornamentadas con elementos en piedra en el sector más preservado en su originalidad), que entregan a los espacios de permanencia; puntos fijos para

Continuación de la Resolución: **“Por la cual se declara como de Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional -BICNAL al inmueble localizado en la carrera 10 n.º 18-51 al 99 del municipio de Tunja y denominado “Colegio de Boyacá, Sede Francisco de Paula Santander”**

---

conexión vertical entre las dos plantas. En cuanto a materiales y técnicas constructivas, las tradicionales de este tipo de edificaciones, entre las más relevantes la cimentación en piedra, la estructura muraria en tierra, y la estructura de entresijos y cubierta en madera -acabada en teja de barro-, y pisos en arcilla y madera -en la segunda planta-.

Estas formas, materiales y técnicas descritas, se mantuvieron en las intervenciones debidas a habilitaciones por diversos usos que se dieron en el inmueble -además del habitacional, y luego el educativo, en los primeros siglos-, siendo éste último retomado y mantenido hasta la fecha-, hasta la transformación volumétrica con la aparición del sector republicano con fachada sobre la calle 19, de tres plantas, que aplicó un lenguaje formal neoclásico -con mayor ornamento en la fachada de piedra-, y uso de materiales y técnicas comunes en su periodo de construcción -primeras décadas del siglo XX- tales como ladrillo, hierro y cemento, aunque mantuvo la distribución espacial de patios y circulaciones perimetrales a su alrededor, articulando adecuadamente con estos elementos ambos sectores -colonial y republicano-.

Se resalta la preservación del perfil urbano de la esquina de la carrera 10 con calle 19, existente desde la Colonia, y del eje sobre la carrera 10 que articula con la iglesia de San Ignacio desde entonces y luego San Laureano, así como la preservación por los últimos casi 100 años del perfil urbano sobre la calle 19 -resultante de la modificación republicana-.

**d. Estado de conservación:**

El conjunto arquitectónico se ha mantenido en buen estado de conservación en cuanto a materiales, estructura y volumetrías (entendiendo los dos sectores, colonial -de más de 400 años de existencia- y republicano -de más de 100 años de existencia-, como un conjunto arquitectónico con volumetrías articuladas que constituyen una unidad con más de 100 años de existencia-); el 80 % del se encuentra en buen estado de conservación; no obstante, el tramo sur occidental del conjunto, en el sector denominado *casa de la contratista*, actualmente destinado a depósito, que requiere obras de intervención para su recuperación.

**e. Contexto físico y urbano:**

La carrera décima -llamada calle real en la Colonia- desde el trazado fundacional de la ciudad se consolidó como un punto estratégico entre la plaza mayor y templos importantes de la ciudad, y más allá de éstos, al ser la plaza sitio de confluencia de los caminos de ingreso y salida de la ciudad. En los recorridos urbanos del centro histórico de Tunja que confluyen en la esquina del Colegio de Boyacá (como tradicionalmente se conoce), se destacan principalmente los perfiles de arquitectura colonial que aún se preservan en este entorno urbano -notable el continuo sobre la plaza de Bolívar sobre la carrera 10 que pasa por el Colegio y conduce hacia el templo de San Ignacio-, característica de la ciudad, y visible aún hoy en las iglesias, conventos y construcciones antiguas que se

Continuación de la Resolución: **“Por la cual se declara como de Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional -BICNAL al inmueble localizado en la carrera 10 n.º 18-51 al 99 del municipio de Tunja y denominado “Colegio de Boyacá, Sede Francisco de Paula Santander”**

conservan. Este punto estratégico de la ciudad se articula visual y espacialmente con los ejes urbanos que conecta algunos de los sitios históricos más relevantes del centro histórico: parques, plazas, plazoletas (como Bosque de la República, Plaza de Bolívar, plazoletas de San Ignacio, San Francisco, Las Nieves-“Plazoleta Muisca”) y templos religiosos (como San Laureano, San Ignacio, San Francisco, La Catedral y las Nieves).

**f. Representatividad y contextualización sociocultural:**

Este inmueble, desde 1691, fue destinado con un objeto en común de impartir educación -en sus inicios por los jesuitas, que consolidaron el conjunto arquitectónico adecuado para el efecto-, y bajo el nombre del Colegio de Boyacá -que en 1822 se constituyó en el primer Establecimiento Público que operó en el país, haciendo parte de un proyecto de construcción de Estado-Nación, y en esta medida, iniciador de la educación pública en Colombia- desde su traslado a esta sede de la esquina de la Plaza de Bolívar a partir de 1835 -con algunos breves periodos con uso distinto, como consecuencia de acontecimientos políticos del país-, y hasta la fecha

La carrera 10 y la calle 19 también son ejes con carácter cultural, ya que existe un dinamismo de actividades territoriales en ese campo que se manifiestan en sitios históricos relevantes: los parques, las plazas, las plazoletas ya mencionadas (Bosque de la República, Plaza de Bolívar, plazoletas de San Ignacio, San Francisco, Las Nieves- “Plazoleta Muisca”), templos religiosos (San Laureano, San Ignacio, San Francisco, La Catedral y las Nieves), teatros (Suárez), que conecta lugares con recorridos y usos -recorridos presentes en la ciudad desde la Colonia y vigentes aún- y trascendentes para la activa vida cultural tunjana y nacional -entre las más relevantes, las procesiones religiosas de Semana Santa y eventos culturales de relevancia nacional e internacional como el Festival Internacional de la Cultura). Sumado a lo anterior, *la esquina del Colegio de Boyacá*, como se conoce, es un “punto de encuentro”, hito urbano y referencia de ciudad, para propios y extraños, desde la puesta en funcionamiento de la función formativa, hasta la fecha.

**VALORES ATRIBUIBLES:**

**Valor histórico:**

El inmueble Colegio de Boyacá-sede Francisco de Paula Santander es un referente para la Nación como sitio de formación: el 26 de marzo de 1611, el Cabildo de Tunja consideró necesario fundar un colegio que sería administrado por los Jesuitas, escogiendo como lugar de funcionamiento algunos predios de la manzana del inmueble de la carrera 10 con calle 19; el colegio jesuita se consolidó y funcionó aproximadamente desde 1691 en el inmueble de la carrera 10 y calle 19 -cuando se incorporó éste al conjunto jesuita que ya ocupaba otros predios de la manzana-hasta la expulsión de esta comunidad en 1767. Posteriormente, mediante el Decreto 055 de 17 de mayo de 1822 suscrito por el General Francisco de Paula Santander, vicepresidente de la República, se creó el Colegio de Boyacá -el



Continuación de la Resolución: **“Por la cual se declara como de Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional -BICNAL al inmueble localizado en la carrera 10 n.º 18-51 al 99 del municipio de Tunja y denominado “Colegio de Boyacá, Sede Francisco de Paula Santander”**

primero de los varios colegios conocidos como *santanderinos*, creados por el vicepresidente por todas las provincias de la República- como parte de la reforma educativa que impulsó en todo el país. El colegio funcionó inicialmente en el convento de San Agustín -según dispuso el decreto mencionado- y luego se trasladó en 1835 al inmueble de la esquina de la carrera 10 con calle 19.

En 1827 se fundó la Universidad de Boyacá -otro escalón en la estructura educativa del inmueble Colegio de Boyacá de la carrera 10-, con las carreras de Medicina, Derecho, Ingeniería, Agronomía, Ciencias Naturales, Filosofía y letras, Artes y Oficios; fueron casi 100 años de formación universitaria, que luego dieron paso de nuevo al funcionamiento del Colegio de Boyacá en este inmueble.

El Colegio de Boyacá-sede Francisco de Paula Santander, como fachada del espacio público más importante de la ciudad de Tunja desde su fundación en 1539, ha sido testigo de diversos acontecimientos históricos bélicos de la Nación tales como las batallas entre liberales y conservadores, la Guerra de los Mil Días y Guerras Civiles. De otra parte, algunos egresados que fueron presidentes de la República fueron gestores de iniciativas fundamentales para la transformación de la educación en Colombia y el desarrollo social del territorio, como por ejemplo: Mariano Ospina Rodríguez, Rafael Reyes Prieto, Manuel María de los Santos Acosta Castillo, José de los Santos Gutiérrez Prieto, Gustavo Rojas Pinilla, Clímaco Calderón Reyes, José Ignacio de Márquez Barreto y Sergio Camargo Pinzón. Aproximadamente suman en los archivos 40.000 (cuarenta mil) egresados Bachilleres del Colegio de Boyacá en sus 200 años de servicio educativo y social.

**Valor estético:**

El inmueble Colegio de Boyacá - sede Francisco de Paula Santander, presenta valores de implantación en el territorio como elemento constitutivo de una esquina urbana concebida desde la fundación colonial, originalmente como pieza de la arquitectura doméstica colonial, austera y sobria en cuanto a lo decorativo, a la que se incorporó una modificación republicana, que, a pesar de haber transformado la imagen original, se articuló adecuadamente y hace parte de este conjunto arquitectónico de uso educativo desde hace más de 100 años. Como rasgos estéticos relevantes están los elementos de piedra en el acceso del sector colonial y de algunas columnas de aquél, así como la fachada republicana de lenguaje neoclásico.

**Valor simbólico:**

Las actividades de enseñanza, aprendizaje y socialización, que constituyen los elementos básicos de configuración de la actividad de las instituciones educativas, han sido ejercidas en este inmueble desde hace más de 300 años, y por el Colegio de Boyacá desde su creación. Sin duda los colegios, son expresión material, así como simbólica, dada su condición de lugares de formación de individuos y de comunidad; y, como en el caso del Colegio de Boyacá, conforman un pilar importante de la historia de la educación de la Nación, por cuanto el alcance de

Continuación de la Resolución: ***“Por la cual se declara como de Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional -BICNAL al inmueble localizado en la carrera 10 n.º 18-51 al 99 del municipio de Tunja y denominado “Colegio de Boyacá, Sede Francisco de Paula Santander”***

---

su acción se extiende más allá del territorio local y alcanza el territorio nacional. Son lugares que llegan a ser percibidos y valorados colectivamente como de relevancia tanto local -característico del territorio- como nacional.

El Colegio de Boyacá ha demostrado con sus significativos aportes a la Nación con su pertinencia formativa y los valores arraigados en sus educandos, que mantiene viva una historia; estos méritos trascienden, sumados al hecho de considerarse iniciador de la educación pública en Colombia y herencia de los Libertadores, intactos con el pasar de los años. El inmueble, además, ofrece una mirada al pasado, es testimonio de periodos distintos de la ciudad que ahora conviven y prestan un uso de más de 300 años de permanencia, aún vigente y que garantiza la permanencia en el tiempo y el espacio de la edificación, como memoria construida.

Que el inmueble que nos ocupa se localiza en el área afectada del centro histórico de la ciudad de Tunja, declarado Monumento Nacional a través de la Ley 163 de 1959, bien de interés cultural del ámbito Nacional de conformidad con lo determinado en el artículo 1 de la Ley 1185 de 2008;

Que el centro histórico de Tunja y su zona de influencia cuentan con Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP- aprobado a través de la Resolución 0428 de 27 de marzo de 2012;

Que revisada la Resolución 0428 de 27 de marzo de 2012 -PEMP del centro histórico de Tunja y su zona de influencia-, el inmueble fue identificado en el “Plano PRO-02 Niveles Permitidos de Intervención”, situado en el área afectada del centro histórico en el mencionado instrumento; no obstante, el inmueble no cuenta con declaratoria individual como bien de interés cultural del ámbito Nacional.



0 456

21 DIC 2022

RESOLUCIÓN DM No.

DE

Hoja No. 12 de 17

Continuación de la Resolución: **“Por la cual se declara como de Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional -BICNAL al inmueble localizado en la carrera 10 n.º 18-51 al 99 del municipio de Tunja y denominado “Colegio de Boyacá, Sede Francisco de Paula Santander”**”

Se pudo establecer que según lo establecido en el precitado Plano “PRO-02 Niveles Permitidos de Intervención” que forma parte integral de la resolución 0428 de 27 de marzo de 2012 conforme a lo señalado en el artículo 2 de dicha Resolución, en la actualidad el inmueble tiene asignado el Nivel 1 Permitido de Intervención: Conservación Integral.

Que el Plan Especial de Manejo y Protección establece en su artículo 9. nivel 1 de intervención: conservación integral: *“Corresponde a inmuebles de excepcional valor, de características arquitectónicas singulares de carácter simbólico y representativo de la ciudad, y a inmuebles destacados de la arquitectura doméstica, originarios de diferentes épocas del desarrollo de Tunja, existentes tanto en el área afectada como en la zona de influencia.*

*Parágrafo. Se asigna el nivel 1 de intervención —conservación Integral— a los inmuebles relacionados en la lista del anexo n. 1 y en el plano PRO-02. Se incluye el espacio público.”*

Que el Plano PRO-06, Sectores Urbanos Normativos - Usos. Resolución 0428 de 27 de marzo de 2012, define el sector en el cual se localiza el inmueble como Sector I.

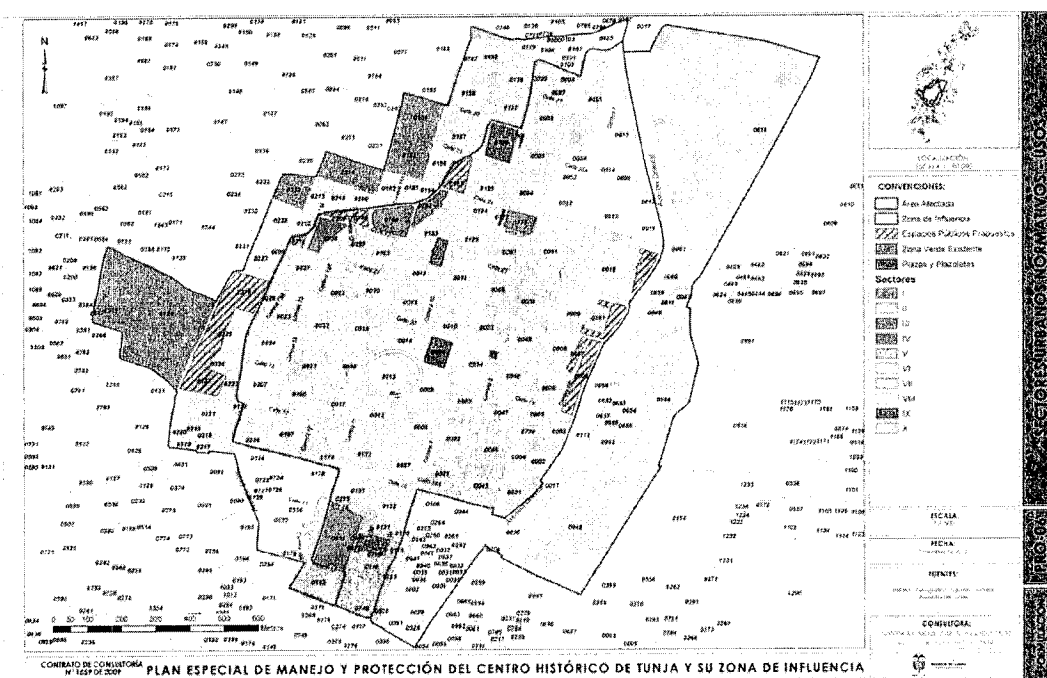


Imagen n° 3. Plano PRO-06 SECTORES URBANOS NORMATIVOS - USOS. Resolución 0428 de 27 de marzo de 2012

Continuación de la Resolución: **“Por la cual se declara como de Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional -BICNAL al inmueble localizado en la carrera 10 n.º 18-51 al 99 del municipio de Tunja y denominado “Colegio de Boyacá, Sede Francisco de Paula Santander”**”

Que el Plano PRO-07, Sectores Urbanos Normativos - Edificabilidad. Resolución 0428 de 27 de marzo de 2012, define el sector en el cual se localiza el inmueble como Sector A.



Imagen n° 4. Plano PRO-07 SECTORES URBANOS NORMATIVOS - EDIFICABILIDAD. Resolución 0428 de 27 de marzo de 2012

Que de la presentación realizada por la Dirección de Patrimonio y Memoria y que se evidencia en el Acta del CNPC, se desprende que el tema referido a los riesgos fue mencionado en dicho espacio de discusión. En dicha presentación se informó que no hay afectación a los valores del BICN, por lo cual no se evidencia que el bien se encuentre en riesgo de transformación o demolición parcial o total debido a desarrollos urbanos, rurales y/o de infraestructura, el uso previsto desde el POT no representa riesgo o limitación para su conservación y no se requiere definir o redefinir su normativa o la de su entorno para efectos de su conservación.

Que se propone la siguiente zona como área afectada:

DIRECCIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA
CARRERA 10 n.º 18-51 99	010100130077000	070-209120

Tabla n.º 1. Área afectada.

Continuación de la Resolución: **“Por la cual se declara como de Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional -BICNAL al inmueble localizado en la carrera 10 n.º 18-51 al 99 del municipio de Tunja y denominado “Colegio de Boyacá, Sede Francisco de Paula Santander”**

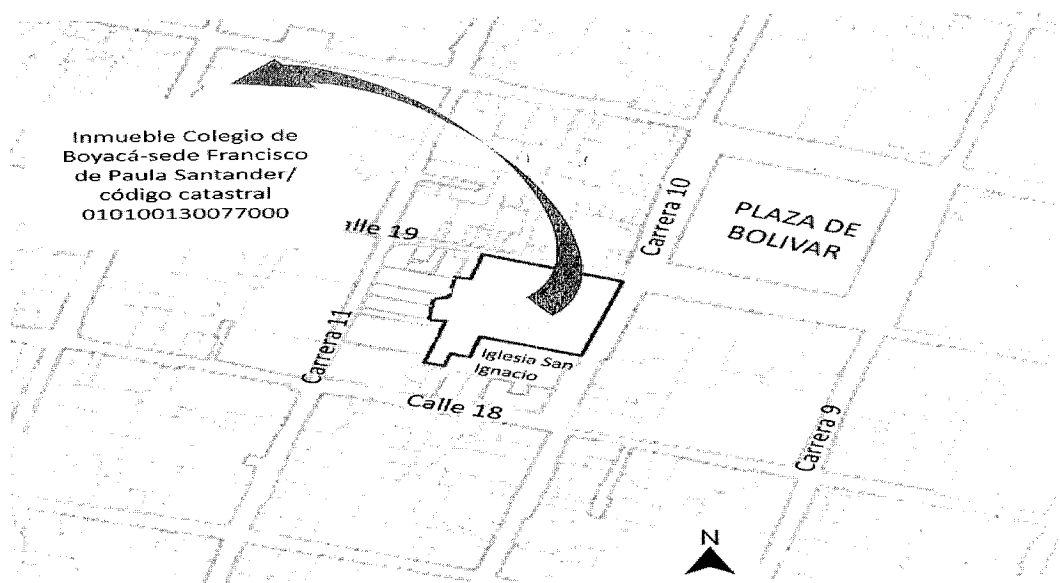


Imagen n.º 5. Plano con la delimitación del área afectada (en rojo)

(Fuente: Documento Técnico Propuesta de Declaratoria/ Imagen Adaptada Sistema Información Geográfica -Tunja TUSIG)

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 2.3.2.9 del Decreto 1080 de 2015, entre las tareas asignadas a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, se encuentra la de presentar a dicho consejo los informes, estudios y demás documentación necesaria para el cumplimiento de las funciones a cargo de dicho Consejo;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 8º de la Ley 397 de 1997 (modificado por el artículo 5º de la Ley 1185 de 2008), reglamentado por el artículo 2.4.1.3. del Decreto 1080 de 2015, la Dirección de Patrimonio y Memoria sometió a consideración del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural la solicitud de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito Nacional;

Que en su sesión de 27 de mayo de 2022, el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural tras verificar que el Colegio de Boyacá - sede Francisco de Paula Santander de Tunja posee los valores de orden histórico, estético y simbólico requeridos, emitió concepto favorable y recomendó a la señora Ministra de Cultura su declaratoria como bien de interés cultural del ámbito Nacional, definió como área afectada la presentada por la Dirección de Patrimonio y Memoria para el inmueble.

Que el inciso segundo del literal b) del artículo 4º de la Ley 397 de 1997(modificado por el artículo 1º de la Ley 1185 de 2008), prevé que la declaratoria de un bien material como de interés cultural, es el acto administrativo mediante el cual, previo

Continuación de la Resolución: **“Por la cual se declara como de Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional -BICNAL al inmueble localizado en la carrera 10 n.º 18-51 al 99 del municipio de Tunja y denominado “Colegio de Boyacá, Sede Francisco de Paula Santander”**

---

cumplimiento del procedimiento allí previsto, la autoridad nacional (en este caso), determina que un bien queda cobijado por el Régimen Especial de Protección previsto en dicha ley;

Que según lo establecido en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 397 de 1997 (modificado por el artículo 5º de la Ley 1185 de 2008), *“Son bienes de interés cultural del ámbito nacional los declarados como tales por la ley, el Ministerio de Cultura o el Archivo General de la Nación, en lo de su competencia, en razón del interés especial que el bien revista para la comunidad en todo el territorio nacional”*;

Que el numeral 1.2. del artículo 11, *Ibidem*, señala: *“1.2. Incorporación al Registro de Instrumentos Públicos. La autoridad que efectúe la declaratoria de un bien inmueble de interés cultural informará a la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a efectos de que esta incorpore la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente”*;

Que el Decreto n.º 2358 de 2019 en su Artículo 11º, modificó el artículo 2.4.1.9 del Título 1 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, en el cual se precisa lo que debe contener como mínimo el acto administrativo de declaratoria de un bien como BIC, lo cual será atendido en la presente resolución.

Que, en consecuencia, y con base en las facultades otorgadas por el artículo 8º de la Ley 397 de 1997 (modificado por el artículo 5º de la Ley 1185 de 2008), reglamentado por el artículo 2 del Decreto 2358 de 2019, artículo que modifica el artículo 2.3.1.3. del Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, el cual establece que corresponde al Ministerio de Cultura expedir el acto administrativo la declaratoria de un Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia, es deber del Estado y de las personas proteger el patrimonio cultural de la nación;

Que dentro de los deberes que les asisten a los propietarios o poseedores de bienes de interés cultural del ámbito nacional, con el fin de hacer efectivo los mencionados deberes constitucionales, se encuentran aquellos relacionados con el mantenimiento y protección del Bien de Interés Cultural objeto de la presente declaratoria, conforme a los procedimientos previstos en la Ley 397 de 1997 modificada en la Ley 1185 de 2008.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto Reglamentario Único 1081 de 2015, el contenido de la presente Resolución junto

Continuación de la Resolución: ***“Por la cual se declara como de Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional -BICNAL al inmueble localizado en la carrera 10 n.º 18-51 al 99 del municipio de Tunja y denominado “Colegio de Boyacá, Sede Francisco de Paula Santander”***

---

con su memoria justificativa fue publicado en el Sistema Único de Consulta Pública –SUCOP para conocimiento y posteriores observaciones de la ciudadanía y los grupos de interés.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Declarar como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional el Colegio de Boyacá-sede Francisco de Paula Santander, inmueble localizado en la carrera 10 n.º 18-51 al 99, en el Centro Histórico de Tunja, Boyacá.

**ARTÍCULO 2.** Establecer como área afectada del Colegio de Boyacá - sede Francisco de Paula Santander, la indicada en la parte considerativa de la presente resolución, tal y como se observa en el plano de delimitación. La zona de influencia será la definida en el artículo 14 del Decreto 2358 de 2019.

**ARTÍCULO 3.** En aplicación de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, (modificado por el artículo 7º de la Ley 1185 de 2008), las intervenciones que se pretendan realizar en el inmueble, a que hace referencia el artículo 1 de la presente resolución, así como en los inmuebles colindantes, deberán contar con la autorización previa del Ministerio de Cultura.

**ARTÍCULO 4.** Las personas que vulneren el deber constitucional de proteger el bien de interés cultural que por la presente se declara, incurrirán en las faltas contra el patrimonio cultural de que trata el artículo 15 de la Ley 397 de 1997 (modificado por el artículo 10º de la Ley 1185 de 2008), y por lo tanto se harán acreedoras a las sanciones allí establecidas.

**ARTÍCULO 5.** Es deber del propietario del inmueble a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, garantizar el adecuado mantenimiento y protección del bien de interés cultural, de tal manera que conserve los valores que han justificado su declaratoria. Para ello, y previa autorización del Ministerio de Cultura, deberán adelantar todas las obras de mantenimiento y protección necesarias para la adecuada conservación del bien, de conformidad con lo determinado en la Ley 397 de 1997 (modificada por la Ley 1185 de 2008), el Decreto 1080 de 2015, único reglamentario del sector cultural y las normas que las modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 6.** La Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, remitirá la presente resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, a fin de que realice la respectiva anotación respecto del mencionado Bien de Interés Cultural que se está declarando, así como de aquellos inmuebles referidos en el artículo 2 de la presente resolución.



0 454

21 DIC 2022

RESOLUCIÓN DM No.

DE

Hoja No. 17 de 17

Continuación de la Resolución: **“Por la cual se declara como de Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional -BICNAL al inmueble localizado en la carrera 10 n.º 18-51 al 99 del municipio de Tunja y denominado “Colegio de Boyacá, Sede Francisco de Paula Santander”**

**ARTÍCULO 7.** Comunicar la presente resolución a la Gobernación de Boyacá, a la Alcaldía de Tunja, al Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Boyacá, al Colegio de Boyacá y a la Secretaría de Planeación de Tunja.

**ARTÍCULO 8.** El régimen sancionatorio aplicable es el señalado en la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008.

**ARTÍCULO 9.** La presente resolución al ser un acto administrativo de carácter general no admite ningún recurso.

**ARTÍCULO 10.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los 21 DIC 2022

  
**PATRICIA ARIZA FLÓREZ**  
Ministra de Cultura

Aprobó: Marcela Cristina Cuellar Sánchez, directora de Patrimonio y Memoria / Leonardo Pazos Galindo, Jefe Oficina Asesora Jurídica - OAJ  
Revisó: Alexandra Lucía Gamboa, Coordinadora Grupo de Investigación y Documentación / Mauricio Herrera B., Coordinador OAJ.  
Proyectó: Lilyana Mojica Villamarín, GID / Luisa Fernanda Díaz, GID / Luis Manuel Reales, GID,